



*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Caldera", n.º 06A00954-00, en el término municipal de Talavera la Real, cuyo promotor es Suministros de Recursos Mineros 09, SL. Expte.: IA10/3586. (2016061844)*

El proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Caldera", n.º 06A00954-00", en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la cita disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Suministros de Recursos Mineros 09, S.L., siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es el aprovechamiento a cielo abierto de un recurso de la sección A) de la Ley de Minas, para su venta como áridos.

##### 1.3. Localización.

La explotación minera se localizará en las parcelas 5023 y 5024 del polígono 1 del término municipal de Talavera la Real (Badajoz), en el paraje "Prado Caldera", en el entorno de las coordenadas UTM (huso 29, ETRS89) X = 692.870 e Y = 4.308.420.



El acceso a la explotación se realizará desde la carretera de Talavera la Real al badén de Talavera, tomando hacia el oeste el camino de tierra que parte desde la entrada al badén, tras unos 1.500 m de recorrido por dicho camino. La planta de clasificación propiedad del promotor, a donde se trasladaran los áridos para su tratamiento, se encuentra continuando el referido camino unos 900 m más hacia el noroeste (establecimiento de beneficio N.º EB060493).

#### 1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la extracción a cielo abierto de sedimentos aluviales cuaternarios (arenas y gravas cuarcíticas), mediante retroexcavadora y posterior carga en camiones para su traslado a una planta de clasificación propiedad del solicitante, ubicada en otra parcela vecina, y posterior venta como áridos (establecimiento de beneficio N.º EB060493, ya autorizado). Se realizará mediante un solo banco de 3 metros de profundidad (40-60 cm superiores de tierra vegetal o suelo, a utilizar en la restauración, más 2,5 metros de profundidad máxima de beneficio).

La superficie solicitada por la promotora es de 35.600 m<sup>2</sup>, con un volumen de áridos susceptibles de explotación de 82.900 m<sup>2</sup>, a un ritmo de 20.000-30.000 m<sup>3</sup> anuales.

El periodo de explotación planteado es de 3 años, incluyendo las labores de restauración. Se proyecta una restauración para recuperar el uso de agrícola de regadío de las parcelas afectadas.

#### 2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

##### 2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

El informe ambiental favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 5 de diciembre de 2011, establece que la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), si bien los efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe.

Las especies y hábitats destacables son:



Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) catalogada de interés especial. Nidificante.

Avefría (*Vanellus vanellus*) catalogada de interés especial.

Habitats: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Cod UE 92A0)

## 2.2. Patrimonio Cultural.

El informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 24 de octubre de 2011 determina que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Entre éstos se destaca, en otro informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 30 de agosto de 2011, el yacimiento Los Olivares (Hierro I Orientalizante, túmulo; romano; romano, villa) (X = 692.696 e Y = 4.307.618). Es por lo que la Dirección General de Patrimonio Cultural estableció que el Proyecto de Ejecución Definitivo debía incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva llevada a cabo en el área de explotación.

Posteriormente, recibido el informe de prospección, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite el informe favorable de 5 de marzo de 2012, según el cual el resultado de la prospección fue negativo en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos con evidencias visibles en superficie. No obstante, y como medida preventiva se imponen las medidas correctoras establecidas en el mismo, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

## 3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Estudio de alternativas. Justificación de la solución adoptada”, donde se da cuenta de las distintas alternativas y se justifica la solución que adopta el promotor para acometer el proyecto, según criterios técnicos y ambientales, donde se expone que aunque parte de las parcelas se encuentran en zona de policía, en ningún caso se afectará a zona de dominio público hidráulico, además de la alta antropización del entorno por su transformación agraria en regadío, uso al cual de restituirán las parcelas afectadas según se plantea en el plan de restauración.
- “Resumen y conclusiones del estudio”, donde el promotor expone el motivo de la actividad y el objetivo perseguido al redactar el estudio de impacto ambiental.
- “Datos básico de la explotación”, en el que se recoge la legislación aplicable, los objetivos del proyecto, situación y accesos, recurso a explotar y método de explotación, maquinaria, la no necesidad de instalaciones auxiliares en la explotación,

personal, dimensiones finales estimadas, periodo de actividad, abandono y clausura de la explotación.

- “Justificación del proyecto y su emplazamiento”, volviendo a exponer motivos para justificar la explotación.
- “Descripción del estado preoperacional”, que abarca los datos de partida en el medio físico (geología, geomorfología, hidrología e hidrogeología, climatología y edafología) y medio biótico (vegetación y fauna), así como en cuanto al paisaje y medio socio-económico.
- “Identificación y valoración de impactos”, incluyendo metodología, identificación y relaciones causa-efecto (con una matriz donde se evalúan los efectos sobre el aire, tierra, agua, flora y vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico y otra matriz de caracterización) y valoración de impactos (con una matriz de donde se valoran los efectos sobre el aire, tierra, agua, flora y vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico).
- “Medidas correctoras”, con las medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos durante la explotación propiamente dicha, como riego de pistas de acceso, control de los residuos y explotación favoreciendo la futura revegetación, así como tras el cese de la explotación, que sirve como introducción del siguiente capítulo, en relación con el plan de restauración.
- “Plan de Restauración”, que incluye introducción, acondicionamiento de la superficie del terreno, elección de especies, trabajos a realizar, movimientos de tierra, preparación del terreno, plantación, calendario, consideraciones generales, e impactos finales.
- “Plan de vigilancia y control ambiental”, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones del proyecto y asegurar las condiciones ambientales establecidas, donde se incluyen medidas como la delimitación y señalización de áreas de trabajo y caminos de acceso, la información a operarios, la certificación de la maquinaria y vehículos en cuanto a niveles sonoros y de emisión de gases, el tratamiento preventivo del firme de los caminos, el riego con agua en periodos de sequía, el control de las emisiones de polvo, la delimitación individualizada de áreas, medidas de control del mantenimiento de maquinaria y vehículos, restauración y nivelación de terrenos, con aporte de tierra vegetal y el mantenimiento de la calidad de la tierra vegetal copiada.
- “Documento de síntesis”, donde se sintetizan los principales aspectos del proyecto que se reflejan en los apartados anteriores.
- “Presupuesto”, en el que se incluyen capítulos dedicados al movimiento y extendido de tierras, subsolado, abono orgánico, riego con cuba. El total de estos capítulos asciende a dieciséis mil seiscientos treinta y cinco euros (16.635,00 €).



#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo a quien corresponde la autorización del proyecto mediante anuncio que se publicó en el DOE de fecha 14 de noviembre de 2011, núm. 218. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo a quien corresponde la autorización del proyecto, mediante escritos de fecha 10 de octubre de 2011, realizó consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Ayuntamiento de Talavera la Real	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-
Ecologistas de Extremadura	-

Durante el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 11 de noviembre de 2011, remite informe en el ámbito de sus competencias, en relación con posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, mencionando las Autorizaciones necesarias para la extracción de áridos en el dominio público hidráulico y/o en zona de policía, así como las limitaciones que esa Administración impone en cuanto a volúmenes anuales en cauces y zonas inmediatas, zona de servidumbre y zonas inundables, entre otras medidas administrativas y de protección a tener en cuenta por el promotor, recomendando elegir un emplazamiento alternativo para el proyecto



y advirtiéndole de que las autorizaciones a solicitar por el promotor, en el ámbito de sus competencias, podrían establecer medidas más restrictivas.

- El informe ambiental favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 5 de diciembre de 2011, establece que la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), si bien los efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe y que se incorporan al condicionado ambiental de la declaración.
- Con fecha 25 de noviembre de 2011 el Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable del Servicio de Urbanismo informa que no existe expediente de calificación urbanística tramitado para el proyecto. Posteriormente, con fecha de 30 de enero de 2012 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo remite el informe urbanístico favorable de fecha 27 de enero de 2012, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre y cuando el proyecto se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial reguladora de la actividad y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en marcha.
- Como se indica en el apartado 2.2 del presente informe (Patrimonio Cultural), el informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 24 de octubre de 2011, determina que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos, por lo que estableció que el Proyecto de Ejecución Definitivo debía incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva llevada a cabo en el área de explotación.

Asimismo, dentro del expediente de Calificación Urbanística, el Ayuntamiento de Talavera la Real sometió el proyecto a informe de la Dirección General de Desarrollo Rural. Con fecha 30 de septiembre de 2011 el Jefe de Negociado Técnico de Ingeniería Civil del Servicio de Regadíos emitió un primer informe desfavorable sobre el proyecto, por incompatibilidad con el uso agrario de las parcelas. Con posterioridad el propietario presentó una solicitud de desafectación del uso agrícola y, con fecha 30 de noviembre de 2015, el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural emitió un informe favorable, siempre que se cumplan una serie de condicionantes que se detallan en el mismo y se incorporan al condicionado ambiental de la declaración.



Antes de efectuar la declaración de impacto ambiental, se comunicó al promotor el resultado de la información pública y de las consultas e informes existentes en el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, para que éste pudiese completar algunos aspectos que no habían sido suficientemente definidos o no habían sido evaluados en el estudio de impacto ambiental. Es por lo que, con fecha 16 de junio de 2016, el promotor presentó un nuevo estudio de impacto ambiental y plan de restauración (ambos de junio de 2016), adaptando los documentos presentados inicialmente al resultado de la información pública y de las consultas.

Por otra parte, también antes de emitirse la declaración de impacto ambiental, se ha comprobado que en el expediente no se encontraba acreditado el trámite de consultas al Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural, según lo previsto en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerado necesario al comprobarse en el Catalogo de Vías Pecuarias de Extremadura que las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran en las inmediaciones del Cordel catalogado "Cordel del Camino del Prado". Tras solicitarse con fecha 30 de septiembre de 2016 informe al Servicio de Infraestructuras Rurales, éste ha comunicado mediante informe de 26 de octubre de 2016 que no existe afección al dominio público pecuario del aprovechamiento proyectado, siempre y cuando se respeten los límites de la cartografía facilitada en la documentación.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Caldera", n.º 06A00954-00", en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz), cuyo promotor es Suministros de Recursos Mineros 09, SL, determinándose el mismo compatible y viable, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

#### 1. Condiciones de carácter específico:

1.1. Según lo previsto en el informe favorable del Servicio de Regadíos, para hacer compatible la condición actual de regadío de las parcelas afectadas por el proyecto, se deben cumplir los siguientes condicionantes específicos:

- No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático, por lo que no se permitirá la realización de charcas y/o humedales.
- Se otorgará el aprovechamiento por un plazo máximo de 5 años, incluyendo la fase de restauración.



- Se fija un plazo de 2 años para el inicio de la actividad.
  - Han de respetarse las infraestructuras y servidumbres existentes, solicitándose informe a la Comunidad de Regantes.
  - El uso final de las parcelas debe ser agrícola de regadío.
  - En la Restauración, la rehabilitación del terreno y relleno de huecos ha de hacerse de tal forma que el suelo final de la explotación alcance, al menos, la misma calificación agronómica que la que tenía previamente. A este respecto, servirá como guía el Anexo del Decreto 3/2009, de 23 de enero, y que se refiere en el apartado 2. TIERRAS. Una vez finalizada la restauración del terreno, la rasante no quedará por debajo de 1 metro de la rasante actual (rasante antes de iniciarse el proyecto) y se habilitarán los desagües necesarios.
- 1.2. Al comienzo de la actividad se plantarán especies autóctonas en las lindes de las parcelas vecinas, en especial en la linde con la parcela contigua 5060 del polígono 1 ("Novillero"), ya que se trata de una zona ribereña. Se podrán utilizar chopos (*Populus alba*), Fresnos (*Fraxinus angustifolia*), Majuelo (*Crataegus monogyna*) y Piruétano (*Pyrus bourgeana*), para conseguir la asimilación del impacto generado en el entorno.
- 1.3. El acceso a la explotación se realizará desde la carretera de Talavera la Real al badén de Talavera, tomando hacia el oeste el camino que sale desde la entrada al badén, tras unos 1.500 m de recorrido se llega a las parcelas donde se proyecta la explotación. La planta de clasificación propiedad del promotor, a donde se trasladaran los áridos para su tratamiento, se encuentra continuando el camino anterior unos 900 m hacia el noroeste (establecimiento de beneficio N.º EB060493). Se deberá contar con las autorizaciones que requiera el titular o titulares de las vías a utilizar, en aplicación de la normativa vigente en la materia. En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.
2. Medidas a aplicar previamente al inicio de los trabajos y en la fase de explotación:
- 2.1. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona, con objeto de coordinar los trabajos.
- 2.2. Con objeto de proteger las parcelas colindantes e infraestructuras se mantendrá sin explotar una banda de 10 m de anchura paralela a las lindes dichas parcelas, así como respecto a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.).



- 2.3. Antes del inicio de los trabajos, e llevará a cabo el cerramiento de la zona de trabajo, de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. El cerramiento perimetral de la explotación deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que por sus características se requiera autorización administrativa se solicitará, previamente a su instalación, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- 2.4. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos.
- 2.5. El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 82.900 m<sup>3</sup>. La explotación de áridos se realizará exclusivamente en las parcelas 5023 y 5024 del polígono 1 del término municipal de Talavera la Real (Badajoz), en el paraje "Prado Caldera", sin que deba afectar en ningún momento a parcelas vecinas. El área de explotación no superará la superficie de las dos parcelas objeto del proyecto, que suman 34.488 m<sup>2</sup>, según copia de Certificación Catastral existente en el expediente (referencias catastrales 06128A001050230000MO y 06128A001050240000MK). Las labores se realizarán mediante un solo banco, que no superará los 3 metros de profundidad (40-60 cm superiores de tierra vegetal o suelo, a utilizar en la restauración, más 2,5 metros de profundidad máxima de beneficio). El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará en todo lo posible de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución.
- 2.6. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva a medida que se efectúe la explotación.
- 2.7. El plazo de ejecución de la actividad, incluida la restauración del área afectada, será de 3 años.
- 2.8. En una primera fase de las labores de restauración, previa al aprovechamiento propiamente dicho, se irá retirando los 40-60 cm superiores de tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándola con gramíneas y leguminosas para protegerla de procesos erosivos.
- 2.9. Dadas las características del sistema de explotación del aprovechamiento, no se crearán áreas de acopios dentro de la propia explotación.
- 2.10. Protección de las aguas:
  - 2.10.1. En ningún caso se debe extraer recurso por debajo del nivel freático.



- 2.10.2. Dado que parte de la actividad a desarrollar se realizará dentro de la zona de policía de aguas, deberá de obtenerse la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se deberá respetar en todo momento los cauces y su dominio público hidráulico, así como la vegetación acompañante de ribera. Cualquier actuación que se que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 2.10.3. Las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos, en su caso, deberán verterse a los colectores municipales, siendo en ese caso el Ayuntamiento el competente para otorgar la autorización de vertidos. Si esto no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realizara al dominio público hidráulico la autorización deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 2.10.4. Los vertidos de agua a un cauce público procedentes de canales perimetrales, de los colectores o drenajes para recoger las aguas de escorrentía, deberán contar así mismo con la preceptiva autorización. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la generación de arrastres de sólidos, y se tomarán las medidas necesarias para frenar la posible generación de turbidez por las escorrentías hacia las vaguadas o los cauces.
- 2.10.5. Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración.
- 2.10.6. El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.
- 2.11. Protección de la fauna y flora:
- 2.11.1. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- 2.11.2. Con objeto de proteger las zonas la vegetación en las zonas colindantes se procederá al riego de pistas y caminos donde se produzca el tránsito de la maquinaria y vehículos.



2.11.3. La vegetación de ribera asociada al dominio público hidráulico, en la parcela contigua 5060 del polígono 1 ("Novillero"), no debe verse afectada por los trabajos que se pretenden llevar a cabo.

2.12. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

2.12.1. Se regarán siembre que sea necesario, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

2.12.2. Se deberá mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

2.12.3. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

2.12.4. La maquinaria y vehículos no superarán la velocidad 30 Km/hora, con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

2.12.5. Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

2.12.6. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

2.12.7. Caso de necesitarse algún tipo de iluminación nocturna, se evitará la contaminación lumínica con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

2.12.8. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras, como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

2.12.9. Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, deberá someterse a lo previsto para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



### 2.13. Residuos:

- 2.13.1. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).
- 2.13.2. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.
- 2.13.3. Aunque las labores de mantenimiento se realicen en una planta de tratamiento propiedad del promotor, situada a unos 900 metros, se debe de tener en cuenta que los aceites usados y residuos de maquinaria, así como cualquier otro residuos tóxico y peligroso que pueda generarse, se almacenarán en bidones apropiados en un lugar controlado, en contenedores estancos y cerrados, hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- 2.13.4. Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero autorizado. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

### 3. Medidas correctoras de aplicación al final la actividad:

- 3.1. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo o tierra vegetal retirado previamente) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.
- 3.2. La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la recuperación del uso agrícola de regadío de las parcelas afectadas. Se deberá ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presentado para el proyecto de aprovechamiento minero.
- 3.3. El hueco de la explotación se rellenará con material de rechazo de la planta de tratamiento próxima propiedad del promotor (establecimiento de beneficio N.º EB060493), constituido por gravas silíceas con granulometría superior a 40 mm



("bolos"). Dado que se estima un rechazo del 25% en volumen, puesto que la rasante no debe quedar finalmente por debajo de 1 metro de la rasante actual (condición específica bajo el epígrafe 1.1, establecida en el informe del Servicio de Regadíos), para poder completar el relleno se utilizará tanto material de rechazo procedente del aprovechamiento, como de otros aprovechamientos, pero procedente de la referida planta y de la misma naturaleza. En cualquier caso, estos residuos mineros tendrán la condición de "inertes" según el Anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, estando encuadrados en la Tabla B de dicho Anexo (Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos, Código LER: 01 04).

- 3.4. Conforme vaya finalizando el aprovechamiento, se extenderá sobre las parcelas el suelo o tierra vegetal apartada inicialmente. Estos residuos mineros tienen la condición de "inertes" según el Anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, estando encuadrados en la Tabla A de dicho Anexo (Residuos de la extracción de minerales no metálicos, Código LER: 01 01 02). A esta tierra vegetal se le añadirá abono orgánico (estiércol) para favorecer el uso agrícola de regadío inicial.

#### 4. Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico visible en superficie. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

#### 5. Otras medidas adicionales:

- 5.1. Serán de aplicación todas las medidas de este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 5.2. Se informará a todo el personal implicado en la actividad del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 5.3. Deberá tenerse a mano siempre la Declaración de Impacto Ambiental, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 5.4. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico, o zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación



Hidrográfica correspondiente. Se deberán respetar la servidumbres de los cauce públicos, según se establece en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

5.5. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

#### 6. Programa de vigilancia ambiental y abandono:

6.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 48 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa la viabilidad del proyecto. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
- Gestión de residuos generados.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.
- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tomada en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

6.2. En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:



- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por accesos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de cualquier talud con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material de rechazo de la propia explotación y de otras, pero de la misma naturaleza, procedente del establecimiento de beneficio N.º EB060493.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre el terreno, abonándola con estiércol.
- Restitución del uso agrícola de regadío de las parcelas.
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.
- Siembra e instalación de cultivos de regadío sobre las parcelas.

6.3. Previamente a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

La presente resolución se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

La declaración de impacto ambiental del proyecto caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años, conforme al artículo 46 de la Ley 5/2010, de 23 de junio. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental de proyecto.

Mérida, 11 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

